



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00236-00

Demandante: EIDYS YULIETH MORALES PRASCA

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA MILLAN
VARGAS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folio 108 que la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE contesto la demanda en tiempo y concedió poder al Dr. ALVARO MONTES SEVILLA.

Así mismo, vencido los términos legales, la entidad demandada Institución Educativa Millán Vargas, no contesto la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día quince de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 10:30 AM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al Dr. **ALVARO MONTES SEVILLA**, identificado con C.C. No. 92.540.802 y T.P. No. 141.234 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 99 del expediente.

3.- Téngase la demanda por no contestada con respecto a la entidad demandada INSTITUCIÓN EDUCATIVA MILLAN VARGAS, conforme lo discurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ